



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S Y JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte ejecutante allego al expediente la liquidación del crédito, por secretaria se corrió traslado a la parte ejecutada, venciéndose el termino el día 04 de junio de 2023, sin que la parte demandada presentara objeción alguna.

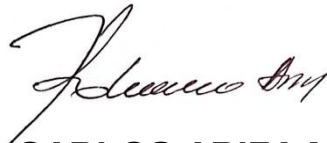
Igualmente consta en el expediente memorial de fecha 04 de marzo de 2024 mediante el cual el Dr. Henry Vidal Moreno, apoderado del FNG, renuncia al poder conferido.

Lo anterior para su ordenación.

Sabanalarga, abril 09 de 2024.



El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objetara la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado realizara la verificación de conformidad con lo indicado en el numera 3 del artículo 446 del C.G.P que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”



Por secretaria se hizo la revisión respectiva encontrándose que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías el despacho tendrá por terminado el poder en virtud de la renuncia acompañada de la comunicación enviada al poderdante y allegada al expediente por el Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatorio dentro de este proceso al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Se ordenará requerir al Fondo Nacional de Garantías a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P



SEGUNDO: Téngase por terminado el poder en virtud de la renuncia acompañada de la comunicación enviada al poderdante y allegada al expediente por el Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatorio dentro de este proceso.

TERCERO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías a efectos de que proceda a designar apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente tramite ejecutivo.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0345a9ca69d54ce08696a76bf75e9ad328392c6f95e033cd4a1e21df1377b8**

Documento generado en 09/04/2024 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>